

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN PLAYA SAN SEBASTIÁN, COMUNA DE CARTAGENA, AL SR. SALVADOR ALFONSO HERRERA GARRIDO.

P.E.I. N° 9/2019

SAN ANTONIO, 4 de junio de 2019

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. Salvador Herrera Garrido, a través del trámite SIABC N° 43480, de fecha 30 de mayo de 2019, para obtener Permiso de Escasa Importancia sobre un sector de playa, en el lugar denominado Playa San Sebastián de la comuna de Cartagena; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGUESE** al Sr. Salvador Alfonso Herrera Garrido, de nacionalidad chilena, Run N° 8.115.888-6, con domicilio en Costanera del Mar N° 140, comuna de Cartagena, Permiso de Escasa Importancia, sobre sector de playa, en el lugar denominado Playa San Sebastián, comuna de Cartagena, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.
- 2.- El sector de playa tiene una superficie de 35 m², y está delimitado por los vértices A-B-C-D y E-F-G-H, por las siguientes coordenadas geográficas:

Sector 1 Kiosco (25 m²)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Mediadas y Deslindes
A.- SUR-WESTE	33° 31´ 46.14"	71° 36´12,85"	A-B 5 Mts
B.- NORTE WESTE	33° 31´ 46.34"	71° 36´12,73"	B-C 5 Mts.
C.- NORTE-ESTE	33° 31´ 46.37"	71° 36´12,93"	C-D 5 Mts.
D.- SUR-ESTE	33° 31´ 46.21"	71° 36´13,00"	D-A 5 Mts.

Sector 2 Terraza (10 m²)

Vértice	Latitud S	Longitud W	Mediadas y Deslindes
E.- SUR-WESTE	33° 31´ 46.21"	71° 36´13,00"	E-F 4 Mts
F.- NORTE WESTE	33° 31´ 46.37"	71° 36´12,93"	F-G 2.5 Mts.
G.- NORTE-ESTE	33° 31´ 46.39"	71° 36´12,94"	G-H 4 Mts.
H.- SUR-ESTE	33° 31´ 46.22"	71° 36´13,04"	H-E 2.5 Mts.

- 3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación de un kiosco desarmable y destinarlo a la venta de helados, confites, bebidas analcohólicas, arriendo de quitasoles, además de la venta de comida rápida.
- 4.- El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

- b.- El titular de la presente autorización deberá acreditar ante la Autoridad Marítima, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. El incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para poner término a la presente Resolución.
- c.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el Artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- d.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
- e.- El titular de la presente autorización deberá dar estricto cumplimiento a las "Disposiciones para los Concesionarios Marítimos", aprobadas por Resolución C.P.S.A. Ordinario N° 12.250/4 de fecha 11 de agosto de 2017.
- f.- Queda estrictamente prohibido:
1. **Arrendar o subarrendar** la concesión marítima de escasa importancia e instalar proyectos no autorizados por la Autoridad Marítima.
 2. **Autorizar la instalación** de carpas para pernoctar en el sector de playa o terreno de playa.
 3. **Denegar u obstaculizar** el libre acceso a las playas, por tratarse de un bien nacional de uso público.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- El concesionario pagará una renta en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- Renta**
- | |
|--|
| 16% del valor de la tasación por los 35 m2, de playa practicada por el Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Valparaíso, Departamento de Avaluaciones, según Ord. N° 192 de fecha 22 de marzo de 2019. (35 m2 x \$9.120 el m2 = \$319.200 x 16% = \$51.072/ UTM junio 2019 \$48.741 = 1,04 UTM) |
|--|
- 7.- La tarifa por concepto de esta concesión, cede en beneficio de la Ilustre Municipalidad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.063 de 1979, se ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad".
- 8.- El concesionario, deberá constituir una garantía a favor del fisco constituyente en un boleto bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, la que deberá mantener vigente por un periodo de 3 meses posterior al vencimiento y por un monto de \$ 12.768, equivalente a 3 meses de renta.
- 9.- La renta se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de San Antonio, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, previo a la entrega de la presente Resolución por parte de esta Autoridad Marítima.

- 10.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega del material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37, 38 y 40 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 11.- Este permiso rige a contar de la fecha del presente documento y vencerá el día **30 de noviembre de 2019**.
- 12.- Los Permisos de Escasa Importancia, no serán renovables y en caso que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad por un período superior a un año, deberá solicitar la respectiva concesión al Ministerio de Defensa nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por cuanto esta dejó de ser transitoria y se transformó en permanente.
- 13.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 14.- Las instalaciones deberán ser retiradas dentro de 15 días hábiles desde el término del Permiso de Escasa Importancia, en caso contrario pasarán a constituir una ocupación ilegal, y se podrá disponer su remoción con cargo a la garantía prevista en el punto N° 8 precedente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 15.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán suficiente causal de su caducidad.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

Distribución

- 1.- Interesado.
- 2.- Archivo.